

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| RAD: 11-176593- -2                       | FECHA: 2013-09-05 12:31:23                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 2 PATENTES DE INVENCION             | FOLIOS: 6                                   |
| ACT: 519 PRESENTACION                    |                                             |

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
JAIME ENRIQUE SASTOQUE MENDEZ

Asunto: Radicación: 11-176593- -2  
Trámite: 2  
Evento: 1  
Actuación: 519  
Oficio: 16707  
Folios: 6

|                                     |   |            |  |                               |  |
|-------------------------------------|---|------------|--|-------------------------------|--|
| Patente de Invención                | X |            |  | Patente de Modelo de Utilidad |  |
| Vía Nacional                        | X |            |  |                               |  |
| Vía PCT (Fase Nacional)             |   | Capítulo I |  | Capítulo II                   |  |
| No. Solicitud Internacional         |   |            |  |                               |  |
| Fecha de Presentación Internacional |   |            |  |                               |  |

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

|                   |                              |                   |
|-------------------|------------------------------|-------------------|
| Descripción:      | Rad. Nº 11-176593-00000-0000 | 22/Diciembre/2011 |
| Reivindicaciones: | Rad. Nº 11-176593-00000-0000 | 22/Diciembre/2011 |

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En este caso se estudiaron todas las reivindicaciones.

Título de la solicitud: “ACEITES ESENCIALES HOMOGENIZADOS CON ALUMBRE Y PROCESO DE FABRICACIÓN”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una Composición Cosmética de Alumbre y Aceites Esenciales.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una emulsión homogenizada elaborada con cualquier tipo de aceite esencial y cualquier tipo de alumbre. Utilizando un agente homogenizante para obtener una emulsión de fácil aplicación en cualquier parte del cuerpo.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K8/06; A61K8/26; A61K8/97; A61K36/00; A61Q19/00.

### **3. De la solicitud de patente**

#### **Título**

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque según la descripción, la invención se refiere a una Composición Cosmética de Alumbre y Aceites Esenciales, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

#### **Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)**

La reivindicación 1 no es clara porque hace referencia a un procedimiento de elaboración de un aceite esencial y debe orientarse hacia el procedimiento para fabricar una composición que contiene alumbre y aceite esencial. De tal forma se le sugiere al solicitante definir la reivindicación 1 en términos de procedimiento de fabricación de una composición que contiene alumbre y aceite esencial.

La reivindicación 1 no es concisa porque no define cuáles son los componentes secundarios, además incorporar una composición en un empaque no es una etapa técnica asociada al procedimiento de fabricación de una composición. De tal forma se le sugiere al solicitante definir cuáles son las etapas técnicas asociadas al procedimiento de fabricación de una composición.

La reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque hacen referencia a Polisolvate 80 (sic) y Polysolbate (sic), siendo lo correcto con base en la descripción

La reivindicación 2 no es clara porque el término “saturada con” No es preciso, además el proceso no se puede reclamar en términos del producto como se presenta porque las reivindicaciones de proceso en términos de producto no se admiten a menos que el proceso no se pueda definir por sí solo y este no es el caso. De tal forma se le sugiere al solicitante definir la invención por sus características esenciales, los componentes que incorpora al producto y su proporción en términos de porcentajes cualicuantitativos en la composición a obtener.

La reivindicaciones 3 y 4 no son claras porque los términos; “de cualquier”, “con cualquier” No son precisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, incluyendo todas las alternativas presentes o futuras. De tal forma se le sugiere al solicitante sustituirlos por términos precisos que delimiten el alcance de la invención.

Las reivindicaciones 3 y 4 no son concisas porque hacen referencia a una etapa del proceso y se reclaman en la forma de una reivindicación independiente. Es necesario incluir el encabezado del proceso y hacer referencia a la reivindicación 1 para generar la dependencia. Puesto que una operación como lo es la homogenización no es apropiable por patente, de acuerdo con el Art 14 D 486 que solo contempla la protección para productos y procedimientos. Se requiere al solicitante realizar las aclaraciones necesarias.

## Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no es clara porque la información que contiene no permite que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender la solución aportada por la invención. Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

## 4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: Diciembre 22 de 2011, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

| Ítem           | Documento    | Título                               | Fecha de Publicación |
|----------------|--------------|--------------------------------------|----------------------|
| D <sup>1</sup> | WO2008140200 | “EXTERNAL COMPOSITIONS FOR THE SKIN” | 20/11/2008           |
| D <sup>2</sup> | WO1982000763 | “DERMATOLOGICAL COMPOSITION”         | 18/03/1982           |

El documento D1 divulga una composición en la que el alumbre se disuelve en agua línea [0015] Pág. 8 y Reivindicación 7; se incluye un tensioactivo, línea [0029] Pág. 9 y Reivindicación 20; un aceite vegetal, línea [0021] Pág. 6 y Reivindicación 11; y además un aditivo, línea [0028] Pág. 9. Reivindicación 20.

El documento D2 divulga una composición que comprende (a) aceite de eucalipto en una cantidad principal; (b) un tensioactivo aniónico, catiónico o no iónico o mezcla de los mismos, (c) un derivado de aceite de coco o aceite de coco, y (d) una cantidad eficaz de sulfato de aluminio; que se puede utilizar como composición dermatológica para mejorar y tratar varias enfermedades de la piel.

## 5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

### Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en un *“Procedimiento (...) caracterizada por realizarse de acuerdo con las siguientes etapas:”*

- *En un recipiente de acero inoxidable se lleva agua a una temperatura de 30°.*
- *Luego Disolver el sulfato doble de aluminio y amonio (alumbre), se agita la solución.*
- *Se adiciona el solubilizante (polisolvate 80) y se agita nuevamente.*
- *Se adiciona el aceite magistral, se agita para solubilizar el alumbre y el aceite.*
- *Adición de componentes secundarios si la presentación lo requiere.*
- *Se filtra.*
- *Se procede a empaque.*

(Ver Fl. 8 del Rad. N° 12-176593-00000-000).

1[http://translationportal.epo.org/emtp/translate/?ACTION=description-retrieval&COUNTRY=WO&ENGINE=google&FORMAT=docdb&KIND=A1&LOCAL E=en\\_EP&NUMBER=2008140200&OPS=ops.epo.org&SRCLANG=en&TRGLANG=es](http://translationportal.epo.org/emtp/translate/?ACTION=description-retrieval&COUNTRY=WO&ENGINE=google&FORMAT=docdb&KIND=A1&LOCAL E=en_EP&NUMBER=2008140200&OPS=ops.epo.org&SRCLANG=en&TRGLANG=es)

2<http://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO1982000763&recNum=1&maxRec=1&office=&prevFilter=&sortOption=&queryString=FP%3A%28WO1982000763%29&tab=PCTDescription>

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

| Características esenciales                               | D1                                                                                |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Disolver el sulfato doble de aluminio y amonio (alumbre) | Alumbre se disuelve en agua, línea [0015] Pág. 8 y Reivindicación 7.              |
| Adicionar el Polisorbato 80.                             | Un tensioactivo, línea [0029] Pág. 9. Reivindicación 20.                          |
| Adiciona el aceite magistral                             | Un extracto de planta: un aceite vegetal, línea [0021] Pág. 6. Reivindicación 11. |
| Adición de componentes secundarios.                      | Un aditivo, línea [0028] Pág. 9. Reivindicación 20.                               |

Las características técnicas esenciales del procedimiento de acuerdo a lo definido en la reivindicación 1, han sido divulgadas previamente en el documento D1 más particularmente en la línea [0015] Pág. 8 y Reivindicación 7; Alumbre se disuelve en agua, línea [0029] Pág. 9. Reivindicación 20; un tensioactivo, línea [0021] Pág. 6. Reivindicación 11; Un extracto de planta: un aceite vegetal, línea [0028] Pág. 9. Reivindicación 20; un aditivo.

En consecuencia, la reivindicación 1, de acuerdo a lo divulgado en el documento D1, carece de Novedad.

**Nivel inventivo** (Art 18 D486)

La reivindicación 2 consiste en “(...) *la siguiente composición*”:

- *Agua saturada con alumbre de 45% al 50%.*
- *Aceite de 45% al 50%.*
- *Polysorbate 0.5% al 1%.*
- *Componentes secundarios del 0% al 5%.*

(Ver Fl. 8 del Rad. N° 12-176593-00000-000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

| Características esenciales | D1                                                                                | D2                                                                          |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Aceite                     | Un extracto de planta: un aceite vegetal, línea [0021] Pág. 6. Reivindicación 11. | (a) aceite de eucalipto en una cantidad principal.                          |
| Polisorbato 80.            | Un tensioactivo, línea [0029] Pág. 9. Reivindicación 20.                          | (b) un tensioactivo aniónico, catiónico o no iónico o mezcla de los mismos. |
| Componente Secundario      | Un aditivo, línea [0028] Pág. 9. Reivindicación 20.                               | (c) un derivado de aceite de coco o aceite de coco,                         |
| Alumbre                    | Alumbre se disuelve en agua, línea [0015] Pág. 8 y Reivindicación 7.              | (d) una cantidad eficaz de sulfato de aluminio.                             |

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 2, porque divulgan composiciones para la piel que contienen alumbre junto con aceites vegetales, el documento D1 divulga una composición en la que el alumbre se disuelve en agua línea [0015] Pág. 8 y Reivindicación 7; se incluye un tensioactivo, línea [0029] Pág. 9 y Reivindicación 20; un aceite vegetal, línea [0021] Pág. 6 y Reivindicación 11; y además un aditivo, línea [0028] Pág. 9. Reivindicación 20; el documento D2 divulga una composición que comprende (a) aceite de eucalipto en una cantidad principal; (b)

un tensioactivo aniónico, catiónico o no iónico o mezcla de los mismos, (c) un derivado de aceite de coco o aceite de coco, y (d) una cantidad eficaz de sulfato de aluminio; que se puede utilizar como composición dermatológica para mejorar y tratar varias enfermedades de la piel.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 2 y la composición cosmética del documento D1 consiste en que el documento D1 no menciona expresamente la proporción entre 45% al 50% de agua saturada con alumbre y que la proporción del aceite es entre 45% y 50%.

Sin embargo, los ejemplos de aceites esenciales en una proporción del 47% al 70%, ya están divulgados en el documento D2 línea [0031] Pág. 2.

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia motivada en determinar el conjunto de intervalos de porcentajes de la combinación óptima, incluiría los aceites en una concentración entre un 47% al 70% del documento D2 en la composición del documento D1, esperando con certeza lograr el producto, como la de la reivindicación 2 de la solicitud; lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las condiciones generales de la reivindicación 2 se dan a conocer en la técnica anterior, la experimentación de rutina permite determinar la óptima proporción entre 45% y 50%, determinar la temperatura se apoya en la materia que abarca el estado de la técnica anterior y no hay pruebas que indiquen que la temperatura de 30°C sea crítica. Teniendo en cuenta que el estado de la técnica sugiere a la persona del oficio normalmente versada en la materia la forma en que se resuelve el problema planteado en esta solicitud; se considera que las reivindicaciones 2 a 4 no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

| Ítem | Documento    | Reivindicaciones afectadas | Requisito que afecta |
|------|--------------|----------------------------|----------------------|
| D1   | WO2008140200 | 1                          | Novedad              |
|      |              | 2 – 4                      | Nivel inventivo      |
| D2   | WO1982000763 | 2 – 4                      | Nivel inventivo      |

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-09-10

Elaboró: Luis Alexander Corredor Castillo

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon